



Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-16-2023**, respecto de la solicitud de aprobación de la versión pública, clasificada como parcialmente confidencial del contrato **MEX-195/2021-S**, proporcionado por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para atender el recurso de revisión **RRA 21565/22**, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000288**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000288**, en los siguientes términos:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Se solicita copia del contrato formalizado por el Director de Asuntos Jurídicos en Aeropuertos y Servicios Auxiliares con Manuel Plata Garcia.

Asimismo se solicita copia del dictamen de adjudicación del procedimiento de contratación, así como la investigación de mercado efectuada para la adjudicación del contrato.” (Sic)

II. El cinco de octubre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por medio de la Subdirección de Administración mediante el oficio número D1.-593/2022, en el que informa que no se cuenta con la información requerida por el solicitante y que la Dirección de Asuntos Jurídicos es el área que debe contar con la misma.

IV. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, mediante el oficio número E2.- 832/2022 en el que solicita una prórroga con la finalidad de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por el particular, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de este Organismo el pasado 26 de octubre del año en curso.





- V. El tres de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, mediante el oficio número E2.-876/2022 a través del cual proporciona la versión pública del contrato de prestación de servicios **MEX-195/2021-S**.
- VI. El nueve de enero de dos mil veintitrés, se ingresó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el recurso de revisión número RRA 21565/22 por medio del cual se impugna la respuesta de este Organismo.
- VII. El dieciocho de enero del año en curso, este Organismo remitió al INAI el escrito de alegatos correspondiente.
- VIII. El siete de febrero del presente año, se recibió la resolución de dicho recurso de revisión, por medio de la cual modificó la respuesta de este Organismo y por lo tanto instruye a ASA para que atienda lo siguiente:
- "... Emita un acta debidamente fundada y motivada en la que confirme la versión pública del Contrato de Prestación de Servicios número MEX-795/2027-5, protegiendo entre otros, los Datos bancarios correspondientes a Institución Bancaria, número de cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE) y sucursal, así como domicilio, firma, CURP de particular, y la firma del proveedor en la cédula profesional de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".*
- IX. El catorce de febrero del año en curso, la Gerencia de lo Contencioso Administrativo solicitó la aprobación de la versión pública correspondiente en la que se testan datos bancarios correspondientes a Institución Bancaria, número de cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE) y sucursal, así como domicilio, firma, CURP de particular, y la firma del proveedor en la cédula profesional, por parte del Comité de Transparencia.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-016-2023**, respecto de la clasificación como parcialmente confidencial del contrato de prestación de servicios **MEX-195/2021-S**, proporcionado en versión pública por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, con la finalidad de que, en su caso, sean aprobadas a efecto de dar respuesta al recurso de revisión **RRA 21565/22**, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000288**, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, en la respuesta proporcionada por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo al recurso de revisión **RRA 21565/22**, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000288**, se proporcionó la versión pública del contrato de prestación de servicios **MEX-195/2021-S**, en el cual se aprecia que las partes testadas corresponden a:

Datos bancarios: Institución Bancaria, número de cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE) y sucursal.

Datos personales: Domicilio, firma, CURP de particular, y la firma del proveedor en la cédula profesional.



Motivo por el cual, la Gerencia de lo Contencioso Administrativo solicitó la aprobación de la versión pública correspondiente, por parte del Comité de Transparencia.

II. Que por lo que hace a la información **confidencial**, el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”.

III. Por su parte el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y”.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL** el contrato de prestación de servicios **MEX-195/2021-S**, en el que se aprecia que las partes testadas corresponden a:

Datos bancarios: Institución Bancaria, número de cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE) y sucursal.

Datos personales: Domicilio, firma, CURP de particular, y la firma del proveedor en la cédula profesional.

Resulta importante mencionar que el contrato referido, fue proporcionado por la Gerencia de lo Contencioso Administrativo con la finalidad de que sea aprobada la versión pública correspondiente, para atender el recurso de revisión **RRA 21565/22**, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000288**.



Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; la Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Mario César Espejel Trujillo, Jefe de Área de Almacenes y Activo Fijo en suplencia de la Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas
Presidenta suplente del Comité de Transparencia
y Subdirectora de Comunicación Corporativa

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular del
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Ing. Roberto Rodríguez Macías
Jefe de Área de Almacenes y Activo Fijo en
suplencia de la Coordinadora de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-016-2023

